FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 14 OCT 2026

DICTAMEN N° 246

Ref.: E13-2026-9012-Ae - Lic. PRIVADA N° 403/2026 - OBRA: RUTA PROVINCIAL Nº 4 TRAMO: RN N° 16 – RP N° 3 SECCIÓN: RN N° 16 – RP N° 9 OBJETO: BACHEO PROFUNDO CON CONCRETO ASFALTICO Y SELLADO DE FISURAS.

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Vuelve la actuación electrónica de referencia que consta de cuarenta y un (41) e-partes, excluida la presente, que fue remitida con Resolución N° 1222/2026, obrante a e-parte 3, dictada por el Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial mediante la cual se aprueba la documentación y se autoriza a realizar la Licitación Privada N° 403/2026.

A e-parte 1, obra memoria descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas y Condiciones Particulares, modelo plan de trabajo y curva de inversiones, cómputos métricos, presupuesto, formulario modelo de propuesta, planillas de análisis de precios y documentación gráfica.

A e-parte 4, obra invitaciones a cinco (5) empresas.

A e-parte 14, obra Acta de Apertura de fecha 03 de junio del 2026.

A e-parte 17, obra Informe de los requisitos mínimos formales para admitir las ofertas, por el área de Recursos Económicos de la Dirección de Administración.

A e-partes 22/25, obran Certificados de Habilitación del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco, donde consta el Saldo de Capacidad de Contratación Anual de las empresas admitidas.

A e-parte 26, obra Informe Técnico por la Ing. Ing. Héctor Hernán Rodríguez del Dpto. Marcha de Contratos - Dirección de Construcciones Viales – DVP.

A e-parte 27, obra Acta de Consejo Técnico N° 34/2026, de fecha 24 de junio del 2026, y en función de Consejo de Adjudicaciones, sugiere: adjudicar a la Empresa ICF S.A. la OBRA: RUTA PROVINCIAL Nº 4 TRAMO: RN N° 16 – RP N° 3 SECCIÓN: RN N° 16 – RP N° 9 OBJETO: BACHEO PROFUNDO CON CONCRETO ASFALTICO Y SELLADO DE FISURAS, por un monto de pesos SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 86/100 ($763.005.258,86), monto inferior en un 0,14% al presupuesto oficial, en razón de haber cumplimentado con las condiciones y exigencias establecidas en los Pliegos para su admisibilidad y competencia y ser una oferta conveniente a los intereses de la Repartición.

A e-parte 28, obra proyecto de resolución de adjudicación.

A e-parte 30, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 40, el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico sostenible, presta su visto bueno a la prosecución del trámite administrativo, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente.

A e-parte 41, interviene el Sr. Presidente de la Dirección de Vialidad Provincial, Ing. Canela: *"...cabe aclarar que, habiéndose cumplido el plazo legal desde la fecha de consulta, sin que la Comisión se haya expedido, se da por configurado el vencimiento del término según lo establecido en el artículo 10º de la mencionada norma, entendiéndose que no existen objeciones para la adjudicación"* (Ley Nº 1058-A).

Analizadas las constancias del expediente, sin perjuicio del pronunciamiento emitido por el Sr. Subsecretario a e-parte 40, cabe señalar que dicha intervención no se corresponde con lo establecido en el Art. 9º de la Ley Nº 1058-A, en cuanto a la intervención de la Comisión allí prevista.

Además, se modifique el Artículo 1º del proyecto obrante a e-parte 28, en cuanto a que el monto adjudicado es **inferior** al presupuesto oficial.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN- EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).*

<u>Conclusión</u>:

Por lo expuesto, prosígase con la presente Licitación Privada en un todo conforme la normativa que regula el particular.

Ofície de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 857 T° XI
M. FEDERAL T°86 - F° 793
C.M.F. 29.C. 1.812